

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Por este Ministerio se viene notando que en la tramitación de los recursos de alzada contra los fallos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento en materia de reemplazos, no se cumplen con exactitud por dichas Comisiones todos los preceptos de los artículos 136 de la Ley de Reclutamiento vigente, y 141 y 142 del Reglamento para su ejecución. Además, se observan varias prácticas en esa tramitación, que, sin constituir infracciones ni omisiones legales, resultan viciosas y dificultan la rápida resolución de los expedientes;

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer se recuerde á las referidas Comisiones la exacta observancia de cuanto previenen los artículos citados, y ordenarles, á la vez, que el informe que á los recursos acompañen no debe ir contenido en el texto de la comunicación con que remitan el expediente al Secretario general del Consejo de Estado, conforme dispone el art. 136 de la Ley, sino en pliego aparte, unido á dicho expediente, y certificando el Secretario de la misma que ese es el dictamen de la Corporación; el cual, además, deberá ser fundamentado, sin limitarse á referirse á los razonamientos de los acuerdos contra los cuales se recurre, acuerdos en los que también faltan muchas veces los fundamentos en que se apoyan, dándose el caso de que algunas Comisiones se limitan á expresar en ellos si consideran ó no probada la excepción del mozo, sin determinar los fundamentos legales de tal creencia, práctica que merece ser incluida en las calificadas de viciosas por la presente disposición, y que las Comisiones mixtas quedan obligadas á corregir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA.

Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por esa Comisión mixta con motivo de haberle negado dos establecimientos de crédito los datos que solicitaba para fallar un expediente de quintas, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del día no cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido por la Comisión mixta de Reclutamiento de Alava con motivo de haberse negado dos establecimientos de crédito á suministrarle los datos que solicitaba para fallar un expediente de quintas.

Expone la Comisión mixta de Alava, en su consulta á la Superioridad, que al examinar el expediente de un mozo del actual reemplazo que alegaba la excepción como hijo de padre sexagenario y pobre, la parte contraria manifestó que no era cierta la pobreza, porque el padre del mozo tenía depositados fondos en el Banco; que en vista de esta manifestación, la Comisión mixta acordó dirigir atenta comunicación á la sucursal del Banco de España en Vitoria y al Banco de Victoria, rogando manifestasen si los padres del mozo tenían fondos depositados en los mismos, suspendiendo mientras tanto la resolución del expediente; que los dos establecimientos contestaron que, ordenando los Estatutos por que se rigen la más absoluta reserva, sólo podían acceder mediante mandamiento judicial; que habiendo insistido en su ruego la Comisión mixta, fundándose en que es un Tribunal para administrar justicia en asuntos del reclutamiento, con facultades para reclamar directamente los datos para fallar, obtuvo contestación satisfactoria de la sucursal del Banco de España, pero no del Banco de Vitoria, que se escudó en su anterior negativa, y solicita se resuelva acerca de sus atribuciones en la materia.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio expresa en su informe, que si fuese posible considerar á las Comisiones como Tribunales con jurisdicción propia,

revisando sus acuerdos la misma fuerza que los de la justicia, podría darse por resuelta esta cuestión; mas siendo para ello preciso dictar una disposición de carácter general, ó mejor, al reformar la ley de Reclutamiento consignar ese principio, obligando á los establecimientos de que se trata á redactar sus Estatutos en consonancia con ese precepto legal; que mientras tanto esto no se haga, disponga que los Ayuntamientos, Comisiones ó los interesados puedan requerir, como interesados ó partes, del Juez competente las providencias de exhibición de libros y documentos que sean precisos, haciéndolo de oficio cuando la reclamación sea á instancia de los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, por tratarse de un servicio público, y también cuando sea á instancia de la parte opositora á la excepción, pero con obligación, por parte del mozo excoepolante y su familia de reintegrar, los derechos y costas, caso de ser denegada la excepción; y, por último, que como requisito previo y para evitar diligencias inútiles, deberán los Ayuntamientos y Comisiones mixtas exigir á los mozos en los casos de que se trata, á sus padres y tutores manifestación jurada de los bienes que poseen depositados en Bancos, Sociedades, etc.; advirtiéndoles que, si por abrigo dudas dichas Comisiones mixtas de la exactitud de tales manifestaciones, se piden datos (en la forma antes propuesta) al establecimiento depositario y resultase inexacta la consabida manifestación, se procederá contra sus autores como incurso en el delito de falsedad.

Estudiada con la debida atención por este Consejo la consulta formulada, no halla motivo para que se introduzcan las modificaciones que se proponen para vencer la dificultad que la motiva.

La reserva guardada por los establecimientos de crédito con arreglo á sus estatutos debidamente aprobados y en armonía con el Código de Comercio, no es obstáculo para averiguar los datos referentes á la riqueza de las personas causantes de una excepción de quintas, desde el momento en que el camino legal para conseguir tal resultado, es el de la obtención de un mandamiento judicial.

La cuestión planteada por la Comisión mixta de Alava, hubiera sido distinta si en vez de dirigirse por sí misma á los establecimientos de crédito, en requerimiento de que manifestaran si los padres

del mozo de que se trataba tenían en ellos alguna cantidad, como lo ha hecho, equivocando el procedimiento por un erróneo concepto de lo que son las Comisiones mixtas, hubiera solicitado del Juzgado acordara el requerimiento, y éste lo hubiera negado infundadamente.

Por esto no son necesarias las aclaraciones solicitadas en este caso, por cuanto los Ayuntamientos y Comisiones mixtas deben dirigirse de oficio á los correspondientes Juzgados en solicitud de requerimiento, cuando sea procedente hacer constar los medios de fortuna del causante de una excepción.

Tampoco considera precisa este Consejo la declaración de que contra los que falten á la verdad en sus declaraciones se procederá como incurso en el delito de falsedad, por que si el hecho fuese constitutivo de delito, á los Tribunales ordinarios es á quien correspondería su conocimiento y castigo.

En suma, este Consejo es de opinión:

1.º Que las Comisiones mixtas, como los Ayuntamientos, cuando precisen para sus resoluciones el conocimiento de si en los Establecimientos autorizados de crédito existen fondos pertenecientes á los causantes de una excepción, deben dirigirse de oficio á los Juzgados correspondientes, solicitando el requerimiento necesario para dicho fin; y

2.º Que con arreglo á este criterio debe resolverse la consulta formulada por la Comisión mixta de Alava que ha motivado el expediente actual.

Y habiendo tenido á bien el REY (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Alava.

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 15 de Diciembre corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien acordar que V. S. remita, en el término de diez días, un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas que, durante el

ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir el 1.º de Enero de 1904, deben formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1903.

SANCHEZ GUERRA.

Sr. Gobernador civil de.....

PROVINCIA DE _____ Ejercicio de 1904

NOTA de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio que, por conducto de la Dirección general de Administración, deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 de la ley Provincial y 165 de la Municipal y demás disposiciones vigentes.

Destino de los cuentadantes	Clase de las cuentas	NUMERO DE ELLAS		TOTAL	Plazos en que deben rendirse al Tribunal
		Mensuales	Anuales		

(Fecha, sello y firma del Gobernador.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia dirigida á este Ministerio por la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en súplica de que se aclare el Real decreto de 10 de Julio último, en el sentido de que los empleados de los Archivos, Bibliotecas y Museos de Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia que prestaban ya servicio cuando se dictó el Real decreto de 10 de Enero de 1896, tienen aptitud legal para ascender dentro de la plantilla del Establecimiento á que estén adscritos.

1.º Considerando que si bien el artículo 5.º de la Ley de 30 de Junio de 1894, al disponer que los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal fueran servidos por personas que poseyeran el título académico de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó pertenecieran al correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo, limitó tales preceptos á los Establecimientos de semejante naturaleza que ofrecieran verdadera importancia á juicio del Ministerio de Fomento, previa audiencia de la Junta Superior facultativa del ramo, es lo cierto que hasta que la oportuna declaración no se hiciera quedó en suspenso la aplicación del propio texto;

2.º Considerando que declarados importantes, al efecto, los Archivos, Bibliotecas y Museos de las Diputaciones y Ayuntamientos de todas las capitales de provincia, por el art. 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, con prohibición de que dichas Corporaciones nombrasen ya para los Establecimientos mencionados empleados que no reunieran alguna de las dos condiciones indicadas, no ofrece duda que hasta dicha fecha no fué dable aplicar el art. 5.º de la Ley de 30 de Junio de 1894, y que, por lo tanto, deben considerarse comprendidos en el

mismo los empleados nombrados con anterioridad á dicho Real decreto;

S. M. el REX (Q. D. G.), de conformidad con lo dictaminado acerca del caso por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver que, por vía de aclaración al art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio del presente año, se entienda que los empleados de los Archivos, Bibliotecas y Museos de Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia que prestaban ya servicio cuando se publicó, en cumplimiento de la Ley de 30 de Junio de 1894, el Real decreto de 10 de Enero de 1896, tienen también aptitud para ascender dentro de la plantilla del Establecimiento respectivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

DOMINGUEZ PASCUAL.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Diputación Provincial

Depositaria

Se advierte á los señores que hubiesen adquirido en las expendurias de la Excelentísima Diputación timbres y pólizas provinciales del año 1903, se sirvan pasar por la Caja provincial á canjearlos por los del año 1904 hasta 31 de Enero próximo.

Madrid 28 de Diciembre de 1903.—El Depositario de fondos provinciales, Francisco Agustín y Dávila.

389.—789.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría, Negociado 3.º (Policía urbana), se hallan depositados á disposición de los que acrediten ser sus dueños los objetos siguientes, encontrados en la vía pública:

- Un bolsillo de terciopelo, conteniendo alguna cantidad en metálico.
- Una cruz de metal, con iniciales.
- Dos rosarios.
- Una cruz de plata.
- Una cartera de piel de Rusia, con alguna cantidad en billetes del Banco.
- Un cuchillo, con vaina.
- Un bolsillo de estambre, con metálico.
- Un billete del Banco, un décimo de la Lotería Nacional y una factura.
- Un reloj de acero, de señora, con dije.
- Un reloj de plata, de señora.
- Una cadenita, con dije, de señora.
- Una sortija.
- Un reloj de plata.
- Un reloj de los llamados de ojal, y
- Un dije en forma de corazón.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Alcalde, se anuncia al público de conformidad con lo que determina el art. 615 del Código civil.

Madrid 14 de Diciembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

380.—629.

Canillas

El padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1904, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canillas 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

387.—754.

Cenicientos

Se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1904, admitiéndose las reclamaciones procedentes dentro de dicho plazo.

Lo que se anuncia al público á los efectos reglamentarios.

Cenicientos 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Bernardino Gómez.

387.—751.

El Alamo

El padrón de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1904, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo crea conveniente.

El Alamo 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Cazorla.

387.—755.

Fuenlabrada

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los repartos de contribución territorial y urbana de este distrito formados para el ejercicio de 1904.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Fuenlabrada 20 de Diciembre de 1903.—Demetrio Ocaña.

387.—750.

Gundarrama

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Guadarrama 19 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Gippini.

386.—733.

La Acebeda

Este Ayuntamiento tiene acordado el acuerdo para el arriendo de consumo en todas las especies del encabezamiento con venta libre, sin perjuicio de lo que resulte de la aprobación del pliego de condiciones para el año de 1904, se señala el día 30 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este municipio; advirtiéndose que es condición indispensable para tomar parte en la subasta, el presentar la carta de pago de haber consignado en arcas municipales el 5 por 100 del importe de encabezamiento, ó en otro caso, en la mesa en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 19 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Espinosa.

387.—757.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1904, en la inteligencia que transcurrido que sea, no se admitirán las que se produzcan.

Los Santos de la Humosa 20 de Di-

ciembre de 1903.—El Alcalde, Emilio Montero.

387.—752.

Lozoyuela

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, con objeto de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones á que hubiere lugar.

Lozoyuela 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Laureano Hernán.

387.—752.

Robledillo de la Jara

El día 31 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año de 1904, bajo los tipos señalados á todos los ramos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Robledillo de la Jara 19 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Guillermo Moreno.

385.—724.

Oteruelo del Valle

Con sujeción á los pliegos de condiciones formados al efecto, el día 3 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los derechos de Consumo de esta localidad durante el próximo año de 1904, con la facultad de venta exclusiva al por menor, de varias especies y el de venta libre de otras comprendidas en dichos pliegos.

Oteruelo de Valle 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Sanz.

387.—756.

Valdeolmos

Por tenerse que ausentar de esta localidad el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa y su agregado Alalpardo, con la dotación de 500 pesetas, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á unas 10 familias pobres, y 1.500 á que podrán ascender las iguales con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pues transcurridos éstos se proveerá.

Valdeolmos 19 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Domingo Carrillo.

385.—711.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. Félix Gutiérrez Meléndez, natural de Villamediana, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio titulado de San Fermín, establecido en Madrid, provincia de idem, calle de Fuencarral, núm. 119, primero, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 21 de Febrero de 1847.

2.º Otra de buena conducta expedida á favor del interesado por la Secretaría del Instituto general y técnico del «Cardenal Cisneros.»

3.º Un catálogo del material científico de dicho Colegio, y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Asignaturas, método y autores

Párvulos

Cartillas.—Individual.—Flórez.
Oraciones cristianas.—Simultáneo.—
A viva voz.
Postura en clase.—Idem id.
Ejercicios de urbanidad.—Idem id.
Numeración.—Idem id.

Elemental

Escritura.—Española é inglesa.
Lectura.—Cuentos del Abuelo.
Dibujo.—Peifort.
Religión y moral.—Fleury y Ripalda.
Gramática.—Real Academia.
Aritmética.—Calleja.
Geografía.—Idem.
Todas estas enseñanzas por el sistema simultáneo.
Ejercicios y repaso los sábados.

Superior

Lectura: impresos y manuscritos; trozos escogidos y el Quijote.
Escritura al dictado y dibujo.
Gramática.—Real Academia.
Principios de moral Universal.—Explicación.
Aritmética y Sistema métrico.—Calleja.
Geometría.—Calleja.
Geografía y mapas.—Calleja y Paluzio.
Historia de España.—Calleja.
Industria y comercio.—Explicación.
Ejercicios de ciencias, físico naturales, francés.—Idem.
Todas estas enseñanzas por el sistema simultáneo.

Las asignaturas y libros de texto de la segunda enseñanza, las que marca la ley y los libros que señalen los catedráticos del Cardenal Cisneros, donde está incorporado este Colegio.

Premios

Estampas, juguetes y púestos de preferencia, y libros instructivos para las tres clases.

Castigos

Perder púestos, amonestaciones delante de los compañeros, escribir algunas planas un cierto tiempo de retención en la clase, y otros varios á juicio del Profesor siempre que estos sean morales.

Vacaciones

Las ordenadas por la ley.

Visita á los Museos

Los jueves por la tarde.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—El Rector, R. Conde.

366.—204.

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental
Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta

provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 19 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pe-reyra.

388.—781.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 18 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pe-reyra.

388.—782.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 22 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pe-reyra.

388.—783.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y de la que se instruye contra el segundo Teniente de infantería de la Es-

cala de Reserva, D. Benito Francisco Falla, por los delitos de falsificación de documentos y estafa al Estado.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Esteban Mediavilla Lacambra y Pedro Pasodí Santiago, que habitaron en esta corte, el primero, en el año de 1899, en la Ribera de Curtidores, núm. 7, y el segundo, en la misma fecha, en la calle de las Minas, núm. 19, para que en el término de ocho días, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, número 9, en el piso tercero izquierda, á prestar declaración en la referida causa.

Y para que llegue á noticia de los interesados, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1903.—Eduardo Cappa.

386.—739.

D. Lino Fabrat y San Vicente, Capitán de infantería de Marina, y Juez instructor de la Jurisdicción de Marina en esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los vecinos de esta corte, Basilio Martínez Pena y José López Cantero, que en el mes de Octubre último habitaban en la casa de la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 7, piso bajo, núm. 1, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el en que este edicto se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado de instrucción, sito en la planta baja del Ministerio de Marina, á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra el sargento segundo de dicho Cuerpo, Benigno Flores Suárez, por el delito de haberse entregado en la vía pública y no haber reconocido la Autoridad de un oficial que lo detuvo.

Madrid 14 de Diciembre de 1903.—Lino Fabrat.—El Secretario, Pedro Belmont.

386.—741.

Juzgados de primera instancia

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido en expediente sobre exacción de costas impuestas á Leonardo Sánchez Arriero, en causa por lesiones, se saca á la venta en pública tercera subasta sin sujeción á tipo, una casa-ventorro sin número, situada extramuros de Torrejón de Ardoz á la derecha de la carretera de Madrid á la Junquera, llendo para dicha corte, que linda por su frente con la carretera y por los demás extremos con terrenos del común, tasada en 850 pesetas; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 15 de Enero próximo á las once de la mañana; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el correspondiente depósito; y que los títulos de propiedad supli-dos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía para los que gusten examinarlos.

Alcalá de Henares 18 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Juez interino de instrucción, Manuel Martín Esperanza.—El Secretario, P. D., Juan Castilla.

386.—736.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama

y emplaza á Berigno Cid Doval, que dijo vivir en el Arroyo Abroñigal, tejar á D. Miguel Vargas, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 893 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

377.—577.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Celedonio Conventania, que dijo vivir en la calle de Columela, número 6, cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 761 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

377.—578.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo López Jaén, que dijo vivir en la calle de Tomás López, núm. 10, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 908 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

377.—567.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano García Lafuente, que dijo vivir en la calle de Belén, número 2, piso cuarto izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 644 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

377.—568.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Luis Díaz, que dijo vivir en la calle de Preciados, núm. 6, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 15 del actual, á las quince y treinta, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones, con los testigos y demás medios de

prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1903. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá. 377.—576.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Díaz Alvarez, que dijo vivir en la calle de Ayala, núm. 10, duplicado, principal interior, núm. 2, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 908 que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1903. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá. 377.—575.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Robustiano Cuesta Rodríguez, que dijo vivir en la calle de la Constancia, núm. 16, piso bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 766 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1903. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá. 377.—574.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio Tones López, de veintidós años, soltero, jornalero, y que se dijo vivir en la calle de Jesús y María, núm. 16, segundo izquierda, por la falta de desobediencia y escándalo, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Antonio Tones López á la pena de 25 pesetas de multa con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = José María Azopardo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Antonio Tones dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 17 de Diciembre de 1903. = El Secretario, Clemente de Oro. 386.—738.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Raimundo Melese González, de treinta y cinco años de edad, natural de Avila, zapatero, que dijo vivir en la calle de Calatrava, 29, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia

pendiente en el mismo; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1903. = V.º B.º = Medina. = El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García. 381.—642.

CARABANCHEL ALTO

D. Mariano Vicente de Vigo, Juez municipal de Carabanchel Alto.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 400 vecinos próximamente, y comprende un radio ó extensión del término de cinco kilómetros; se celebran aproximadamente juicios verbales 14, actos de conciliación 6, juicios de faltas 20, inscripciones 200. El Secretario cobra anualmente 500 pesetas próximamente.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde, del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Carabanchel Alto 22 de Diciembre de 1903. = Mariano Vicente de Vigo. = Por su mandado, Ignacio Hernando. 389.—788.

HUETE

D. Manuel José de Cuenca, Juez municipal de esta ciudad, Letrado en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita á D. Julián Redondo Muñoz, vecino de Madrid, calle de Moratin, núm. 11, principal, hoy en ignorado paradero, para que comparezca dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Cuenca, para prestar declaración ante este Juzgado y responda de los cargos que le resultan en el sumario que de oficio instruyo por coacciones al guarda-freno conductor de un tren de la línea de Aranjuez á Cuenca; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Huete á 17 de Diciembre de 1903. = Manuel J. de Cuenca. = Por su mandado, Anacleto Fernández. 386.—730.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios, los artículos siguientes:

Petróleo, carbón vegetal, carbón de cok y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 del mes de Enero próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 19 de Diciembre de 1903. = El Comisario de guerra, Luis Zaro. 386.—743.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, cebada, avena, habas y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Enero próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 21 de Diciembre de 1903. = El Comisario de guerra, Luis Zaro. 386.—744.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 31 del actual, se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, durante el mes de Enero próximo con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 21 de Diciembre de 1903. = El Comisario de guerra, José de Madariaga. 387.—747.

El día 31 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, habas, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón durante el mes de Enero próximo, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 21 de Diciembre de 1903. = El Comisario de guerra, José de Madariaga. 387.—748.

Debiendo procederse á contratar por término de un año y un mes más, si así conviene á la Administración militar, el alumbrado eléctrico de los cuarteles y edificios militares de este Cantón, y no habiendo dado resultado las dos subastas celebradas en los días 4 de Noviembre último y 17 del actual, se convoca por el presente anuncio á una primera convocatoria de proposiciones particulares en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Intendente de Ejército de esta región de 18 del corriente, bajo iguales precios y condiciones que las subastas celebradas anteriormente y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª La convocatoria tendrá lugar en

la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en el edificio que ocupan las Factorías militares (antigo Convento de menores); el día 29 de Enero próximo, á las once del mismo, en cuya oficina y desde este día de diez á una, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en dicha convocatoria.

2.ª El acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado para las dos subastas anteriores y con sujeción al reglamento de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que aclaran y modifican algunos de sus artículos, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación, no siendo necesario se acompañe la garantía del depósito previo.

El mismo total de bujías correspondiente á la intensidad de las lámparas que se calculan necesarias para el alumbrado, durante el período del contrato según detalle consignado en la relación respectiva, unida al pliego de condiciones de conformidad con lo que se establece en la condición 34 del mismo, se consigna en el siguiente cuadro:

Número de bujías	IMPORTE ANUAL del servicio
	PESETAS CÉNTIMOS
1.548	7.430 40

Alcalá de Henares 22 de Diciembre de 1903. = El Comisario de guerra, José de Madariaga.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y de los pliegos de condiciones y de precios límites según los cuales ha de ser contratado por un año y un mes más, si así conviniese á la Administración militar, el alumbrado eléctrico de los cuarteles y edificios militares del Cantón de Alcalá de Henares, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por los precios siguientes:

Lámpara de cinco bujías al precio de... (en letra) pesetas al mes ó sea al de... (en letra) pesetas por bujía y mes.

Un arco voltaico en derivación al idem de... (en id.) id. diario.

Dos arcos id. en serie al id. de... (en idem) id. id.

Tres id. id. en id. al id. de... (en idem) idem id.

(Fecha y firma del proponente) 387.—746.

El día 31 del corriente mes, se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este Cantón, á las doce de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, jabón común, leche de vacas, mantecas, pasta para sopas, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesario para el mes de Enero próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 21 de Diciembre de 1903. = El Comisario de guerra, José de Madariaga. 386.—745.

Escuela Tipográfica del Hospicio.